

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., nueve (09) de de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSÉ D. CASTAÑO
DEMANDADOS	MARCIAL SOLIS CUERO Y MARÍA SANTOS MONTAÑO con C.C.66.710.752
RADICADO	76-834-40-03-001-1988-05059-00
PROVIDENCIA	AUTO Nr. 0930
TEMAS-SUBTEMAS	LEVANTAR MEDIDAS
DECISIÓN	FIJAR Y DIFUNDIR AVISO

Vista la constancia que antecede y en virtud de la solicitud de oficios de desembargo, presentada por la demandada MARÍA SANTOS MONTAÑO - C.C.66.710.752, por cumplirse los requisitos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso “10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 384-40311

Pagina 2

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-05-1988 Radicacion: 4118 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 241 del: 11-05-1988 JUZ.1.C.MPAL. de TULUA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL DERECHOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO C. JOSE D.
A: SANTOS MONTAÑO MARIA

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR aviso en el micrositio del Juzgado 01 Civil Municipal de Tuluá Valle, asignado en el portal web de la Rama Judicial, sección avisos, en el cual se indique la solicitud de levantamiento de medidas cautelares al interior del presente proceso, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, sobre el Inmueble con Matricula Inmobiliaria 384-40311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TULUÁ -VALLE.

Los interesados pueden acceder al siguiente vínculo para verificar la información Correspondiente en la sección avisos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-tulua/131>

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de la fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida el auto que ordene el desembargo solicitado, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que frene la expedición del auto de levantamiento de medida cautelar. Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente solicitud u oposición, emitir el respectivo auto que ordene el desembargo a favor del demandado y los oficios a lugar por secretaría; caso contrario, esto es, de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


FERNANDO GÓMEZ GIRALDO


Firmado Por:

Fernando Gomez Giraldo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dab80dbabfc7e500acdc66ceb248990350e94aa15d606a0a77deb7bb23a172**

Documento generado en 09/06/2023 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá V., trece (13) de junio de dos mil veintitrés 2023)

RADICACIÓN 1988-05059-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE

AVISO

Art.597 Numeral 10 del C.G.P.

A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

El por auto # 930 del 09-06-2023, el JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, ordenó la difusión y publicación del presente AVISO mediante el cual **se informa A TODOS LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, en el trámite de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo radicado 768344003001-1988-05059-00, parte demandada MARCIAL SOLIS CUERO Y MARÍA SANTOS MONTAÑO - C.C.66.710.752; en particular, el embargo del inmueble de matrícula inmobiliaria # **384-40311** de la ORIP Tuluá. Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 384-40311

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2023 a las 02:07:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-05-1988 Radicacion: 4118 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 241 del: 11-05-1988 JUZ.1.C.MPAL. de TULUA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO C. JOSE D.

A: SANTOS MONTAÑO MARIA

Se informa al público en general o cualquier interesado en ejercer su derecho que, si lo considera podrá comunicarse con el Despacho a través del correo electrónico Institucional j01cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se entenderá surtido la presente publicación veinte (20) días después de haberse divulgado en el Micrositio que tiene esta Judicatura en el portal Web de la Rama Judicial, sección avisos: link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-tulua/131>

Se publica por la Secretaría del Juzgado, a los catorce (14) días de junio de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el nueve (09) de junio de la precitada anualidad.

EL SECRETARIO,


JORGE HERNÁN LOZANO ÁLVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
TULUA – VALLE DEL CAUCA

Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. **0198** 1988-05059-00

SEÑORES

JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

A nivel nacional

Comunico a usted, que dentro del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS con Rad.76-834-40-03-001-1988-05059-00, instaurado por JOSÉ D. CASTAÑO contra MARCIAL SOLIS CUERO Y MARÍA SANTOS MONTAÑO con C.C.66.710.752, se ha dictado el Auto No. 0930 del 09 de junio de 2023, del cual le transcribo el aparte siguiente.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ-VALLE. JUNIO 09 DE 2023 RESUELVE:

SEGUNDO: COMUNÍQUESE Y DIFÚNDASE a los despachos judiciales del país, el inicio del presente trámite, para dentro de la fijación del aviso de que trata en numeral que antecede, informen a este despacho si existen procesos allí, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida el auto que ordene el desembargo solicitado, advirtiéndose que no será necesario emitir informe alguno en caso de no encontrarse información al respecto, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que frene la expedición del auto de levantamiento de medida cautelar. Por secretaria líbrese la comunicación y procédase a su remisión a través del buzón electrónico, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Vencido el término previsto en el numeral anterior, y en el evento de que no se presente solicitud u oposición, emitir el respectivo auto que ordene el desembargo a favor del demandado y los oficios a lugar por secretaría; caso contrario, esto es, de presentarse cualquier pronunciamiento de los solicitados en el numeral que antecede, pasar el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

FDO. EL JUEZ. FERNANDO GÓMEZ GIRALDO.

EL SECRETARIO,


JORGE HERNÁN LOZANO ÁLVAREZ